

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2024-00116**

FECHA  
**09-08-2024**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2024-1826**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **Reymond Manuel Nuñez Castillo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 224-0056551-5, domiciliado y residente en el kilómetro 15-1/2n de la Autopista Duarte, residencial Don Gregorio, manzana K, Núm. 1, sector Pantoja, Santo Domingo Oeste; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al **Dr. Jose Rafael Ariza** y la **Lcda. Inés Abud Collado**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Núms. 001-0794943-0 y 001-1509332-0, con su domicilio en común en la calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 3, edificio Jean Luis, apartamento 1-A, del Ensanche Piantini, en esta ciudad del Distrito Nacional, teléfono Núm. 809-616-0931.

En contra del oficio Núm. ORH-00000111708, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024309999.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024274141, inscrito en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año veinticuatro (2024), a las 03:25:41 p.m., contentivo de solicitud de inscripción de embargo inmobiliario, en virtud de las siguientes documentaciones: a) acto de alguacil Núm. 1737/2024, de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) acto de alguacil Núm. 2308/2024, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario

de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; c) acto de alguacil Núm. 2480/2024, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con relación al inmueble identificado como: *“Solar Núm. 3, Manzana Núm. 371, del Distrito Catastral Núm. 01, con una extensión superficial de 416.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia del Distrito Nacional; identificado con la matrícula Núm. 0100345432”*; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio Núm. ORH-00000110778, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024309999, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 03:53:15 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en contra del citado oficio Núm. ORH-00000110778, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Solar Núm. 3, Manzana Núm. 371, del Distrito Catastral Núm. 01, con una extensión superficial de 416.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia del Distrito Nacional; identificado con la matrícula Núm. 0100345432”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio Núm. ORH-00000111708, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322024309999; contentivo de la solicitud de reconsideración de la rogación original concerniente a la solicitud de inscripción de embargo inmobiliario, en virtud de las siguientes documentaciones: a) acto de alguacil Núm. 1737/2024, de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) acto de alguacil Núm. 2308/2024, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; c) acto de alguacil Núm. 2480/2024, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Gabriel Batista Mercedes, alguacil ordinario de la 2da sala de la cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con relación al inmueble identificado como: *“Solar Núm. 3, Manzana Núm. 371, del Distrito Catastral Núm. 01, con una extensión superficial de 416.32 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia del Distrito Nacional; identificado con la matrícula Núm. 0100345432”*; propiedad de **Marion Emmanuella Gonzalez Iglesias y Mario Emilio Gonzalez Iglesias**.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y la parte recurrente interpuso esta acción recursiva en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 788-2022).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) el señor **Reymond Manuel Nuñez Castillo**, en calidad de beneficiario del asiento registral que se pretende inscribir y recurrente en la presente acción recursiva; ii) los señores **Marion Emmanuella Gonzalez Iglesias** y **Mario Emilio Gonzalez Iglesias**, en calidad de titulares registrales del inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de lo anteriormente establecido, la parte recurrente no ha depositado constancia de la notificación del presente Recurso Jerárquico a los señores **Marion Emmanuella Gonzalez Iglesias** y **Mario Emilio Gonzalez Iglesias**, en calidad de titulares registrales del inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 165, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*),

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/dacr